

Serán suscritores onerosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1868.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 13 de Junio de 1896.

En virtud de las noticias transmitidas por el Cónsul de España en Hong kong que confirman otras recibidas extraordinariamente sobre el incremento de la peste bubónica en aquella población y el haberse extendido á otras de las costas de China, oído el dictámen de la Junta Superior de Sanidad, y á propuesta de la Dirección general de Administración Civil, he tenido á bien decretar:

1.º Se declaran súcias las precedencias de Hongkong, Emuy, Kanton, Shang-hay y demás puertos de China, contragiados de la peste bubónica, y sus precedencias quedarán sujetas á una cuarentena rigurosa de 15 días, si en los buques no hubiese ocurrido accidente durante la travesía y la de 20 días en el caso contrario conforme á lo dispuesto en el art. 112 del vigente Reglamento de Sanidad Marítima.

2.º Las precedencias de los Puertos notoriamente comprometidos, por no adoptarse en ellos las debidas precauciones sanitarias contra las de los invadidos, sea cualquiera la distancia que los separe, purgarán cuarentena de observación en los términos establecidos en el art. 116 del precitado Reglamento.

Cumplase, publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Dirección general de Administración Civil á los efectos procedentes.

BLANCO.

Secretaría.

Sección 2.ª

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de «Gobernación», recibidas por el vapor-correo «Elcano»; á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 9 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 557 de 22 de Abril último, aprobando el nombramiento de Gobernador civil interino de Bataan, á favor de D. José Ossorio.

Otra núm. 468 de igual fecha, id. id. de Oficial 4.º interino del de Manila, á favor de D. Ignacio Najó.

Otra núm. 459 de id. id., id. id. de Oficial 4.º de esta Secretaría, á favor de D. Arsenio Hevia.

Otra núm. 460 de id. id., id. id. de Oficial 2.º interino del Gobierno civil de la Pampanga, á favor de D. José M.ª Gil.

Otra núm. 461 de id. id., id. id. de Oficial 4.º interino del de Sorsogón, á favor de D. Aurelio Álvarez.

Otra núm. 462 de id. id., id. id. de Oficial 2.º interino del de Pampanga, á favor de D. Ignacio Mejo.

Otra núm. 464 de id. id., id. id. de Gobernador civil interino de Bulacán, á favor de D. Manuel Paldasano.

Otra núm. 469 de 27 de id., declarando cesante á D. Antonio Córdoba y Fabeirac, Secretario del Gobierno civil de la Pampanga.

Otra núm. 468 de 29 de id., aprobando anticipo de cesantía por enfermo, á D. Antonio García Morales, Secretario del Gobierno civil de Sorsogón.

Otra núm. 473 de igual fecha, id. id. id., á D. Federico García de Leaniz, Oficial 2.º del de Manila.

Otra núm. 476 de 5 de Mayo próximo pasado, nombrando Secretario del Gobierno civil de Sorsogón á D. Cándido Jaques y Aguado.

Otra núm. 477 de id. id., id. Oficial 3.º del Gobierno civil de la Laguna, á D. Mariano Marcó y Perez.

Otra núm. 478 de id. id., declarando cesante al Oficial 3.º del Gobierno civil de la Laguna, D. Andrés Rivero.

Otra núm. 479 de 27 de Abril último, nombrando Secretario del Gobierno civil de la Pampanga, á D. Tomás Alonso Zabala.

Manila, 10 de Junio de 1896.—J. J. Bolívar.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «Elcano», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 9 del actual y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 432 de 21 de Abril último, autorizando á D. Enrique del Todo y Pont, Juez que era de Batangas, para permanecer 30 días en la Península.

Otra núm. 485 de 24 de id. id., aprobando anticipo de 3 meses de licencia por enfermo para la Península, á D. Emilio Gonzalez Castro, Juez de 1.ª instancia de Antique.

Otra núm. 486 de 6 de Mayo próximo pasado, declarando terminada la comisión conferida á don Pedro Villar, Magistrado de la Audiencia Territorial de Manila.

Otra núm. 487 de igual fecha, aprobando nombramiento de Juez de 1.ª instancia interino de Borongan, á favor de D. Rafael Villar.

Otra núm. 489 de id. id., id. id. de Promotor Fiscal interino de Cavite, á D. Antonio Sanz y Conde.

Otra núm. 490 de id. id., id. anticipo de 3 meses de licencia á D. Pablo Sunyé, Magistrado de la Audiencia de Manila.

Manila, 10 de Junio de 1896.—J. J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 17 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del 70, D. Francisco Lopez

Artiaga.—Imaginaria: Sr. Coronel de la 1.ª 2.ª Brigada Mixta, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital y provisiones: Artillería, 4.º Capitán.—Vigilancia de á pié: Provisional núm. 1. 9.º Teniente.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El día 1.º de Julio próximo venidero, se abrirán de nuevo las clases de la Escuela Municipal de Niñas de Intramuros de esta Ciudad, á cargo de las Hijas de la Caridad.

Los padres ó tutores de las Niñas que asistían en el curso anterior y el de las que deseen ingresar de nuevo, deberán solicitar del Sr. Teniente Alcalde Inspector de dicha Escuela, en la casa núm. 9 de la calle de la Escolta del Disirito de Binondo, la papeleta de admisión desde el día 16 del presente mes al 30 del mismo.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los interesados.

Manila, 13 de Junio de 1896.—Bernardino Marzano. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

El Juéves 18 del actual quedará abierta en la Espendeduria Central de esta Administración la venta al por mayor de los billetes de la Lotería correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el día 18 de Agosto próximo.

Manila, 15 de Junio de 1896.—Romero.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz para el próximo bienio de 1896 al 98, á los individuos que á continuación se expresan:

Lingayen.	. D. Pastor Suri Santos.
Alcala.	. Francisco Soria.
Alava.	. Macario Fortich.
Aguilar.	. Lucas Sagles.
Bayambang.	. Felix Sison.
Binalonan.	. Pedro Fernandez.
Calasiao.	. Joaquin Caspellan.
Dagupan.	. Sotero Macasieb Quintos.
Manasag.	. Antonio Fernandez.
Mangaldan.	. Antonio de Aquino.
Malasiqui.	. Juan Biason.
Mangataren.	. Vicente Dumanlay.
Pozorrubio.	. Ramon Ventanilla.
San Carlos.	. Pedro Magno y Magno.
San Fabian.	. Buenaventura de la Vega.
San Isidro.	. Juan Abalos Bernabé.
San Jacinto.	. Domingo Ferrer.
San Manuel.	. Juan Lágera.
San Nicolás.	. Mariano Avanau.
Santa Bárbara.	. Gregorio Megia Serios.
Santa María.	. Juan Cruz Nagera.
	. Domingo Apiado.

Salasa. . . D. Domingo Valenzuela.
 Sual. . . José Ramoran.
 Tayug. . . Felix Valdesco.
 Urdaneta. . . Antonio Guevara.
 Urbistondo. . . Domingo de Vera. 2.º
 Villasis. . . Catalino Lazaro.
Antique.

S. J. de Buenavista. D. Anacleto Villabert.
 Aniniy. . . Castor Billeza.
 Barbaza. . . Melecio Maghari.
 Bugason. . . Simon Berceid.
 Cagayancillo. . . Francisco Magbanua.
 Caritan. . . Manuel Ma de Toro.
 Culasi. . . Florencio Lorenzo.
 Dao. . . Tomás Isulat.
 Egaña. . . Simon Abutas.
 Guisjan. . . Simon Pandiola.
 Nalupa Nuevo. . . Candido Alarcon.
 Pandan. . . Justo Candari.
 Patnongon. . . Pablo Galeo.
 San Remigio. . . Felix Velasco.
 San Pedro. . . Bernardino Hernandez.
 Sebasta. . . Miguel Artiga.
 Sibalon. . . Toribio Alvir.
 Tibiao. . . Fernando Española.
 Valderrama. . . Vicente Janod.
 Antique. . . Nicolás Nava.

Nueva Ecija.

San Isidro. . . D. Gaspar Font.
 Cabanatuan. . . Mamerto Santarina.
 San Quintin. . . José Marqueta.
 Puncan. . . Daniel Sicuan.
 Carranglan. . . Crisóstomo Pasiglaio.
 Pantabangan. . . José Villajuan.
 Santor. . . José Padin.
 Aliaga. . . José Campos.
 Umingan. . . Juan Mananquil.
 Lupao. . . Pascual Velasco.
 San José. . . Pascual de la Merced.
 Peñaranda. . . Pablo Padilla.
 Bongabon. . . Numeriano Vilar.
 Balungao. . . Adolfo Castillo.
 Rosales. . . Vicente Remollino.
 Nampicuan. . . Victorino N. Cristobal.
 Cuyapó. . . Eugenio Martinez.
 S. Juan de Guimba. . . Publio Ramos.
 Licab. . . Geronimo Gonzalez.
 Zaragoza. . . Norberto Matias.
 Jaen. . . Manuel Balda.
 San Antonio. . . Francisco Callejon.
 Cabiao. . . José Rico.
 Sto. Domingo. . . Juan Asunción.
 Talavera. . . Juan Valino.
 Sta. Rosa. . . Valeriano Velarde.
 Gapan. . . Quintin Tinio.

Cebu.

D. Miguel Logaric, Abogado.
 Compostela. . . Mariano y Danglag.
 Danso. . . Matias Derecho.
 Mandaue. . . Apolinario Mendoza.
 Cármen. . . Protasio Simo.
 Consolación. . . Bernabé Palang.
 Lilo-an. . . Antonio Villamor.
 Poró. . . Telesforo Gonzalez.
 Tudela. . . Eustaquio Palamos.
 Carcar. . . José Osmeña.
 Borbon. . . Domingo Recio.
 Nueva Cáceres. . . Andrés Completo.
 Argao. . . Roman Quintanar.
 Talamban. . . Isidro Guivelondo, Abogado.
 Logod. . . Guillermo Bragat.
 El Pardo. . . Felipe Yaca.
 Talisay. . . Francisco Yabellana.
 Sibonga. . . Mariano Avila.
 Tabogon. . . Severino Nolasco.
 Oslob. . . Fernando Andiano.
 Bogó. . . Luis Ortiz.
 San Fernando. . . Manuel Rios.
 Boljo-on. . . Liborio Getubig.
 San Nicolás. . . Cándido Padilla.
 Santander. . . Juan Filipinas.
 Opon. . . Pascual de la Cerna.
 Cordoba. . . Francisco Jumavas.
 Minglanilla. . . Juan Vazquez Dlanan.
 Catmon. . . Cecilio Rivera y Aguilar.
 Dalaguete. . . Juan Madrid y Villanueva.
Cotabato.
 Cottabato. . . D. Domingo Drin.
 Pollock. . . Tomás Reperente.
 Tamontaca. . . Miguel Roda.

Manila, 12 de Junio de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Gumaca.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Pedro Arcaya.	El mismo.
Pablo Enriquez y Angca.	D. Pacifico Dapulo.
Paulino Gendrano.	Pedro Comento.
Pedro Leonidas Zapanta.	Pedro Arganda.
Pedro Caparros y Oliveros.	Pedro Camacho.
Plácido Enquez.	Pedro Victoria.
Pablo Daño y Gendrano.	El mismo.
Pedro Andal.	El mismo.
Pedro D. Garcia.	Pablo Pedroso.
Prudencio Lavadora de la Cruz.	Pedro Banal.
Pacifico Valderrama.	Patricio Canela.
Plácido Enriquez.	El mismo.
Pedro Barreto.	Pedro Pico.
Prudencio Gendrano.	El mismo.
Pio Villapando.	Pedro Ramos.
Plácido Mariano.	Pedro Saavedra.
Pedro Arganda.	Primitivo Targo.
Pio Barranta.	Pedro Ramos.
Pedro Anco.	Pio Martinez.
Pedro Leonida.	Redro Pico.
Pedro Araña.	Pio Martinez.
Pedro Anca.	Pio Barranta.
Pedro Ageles.	Pedro Cavelo.
Pedro Osoño Saavedra.	Pedro Lopez.
Pedro Enterca.	Pedro Lotano.
Paulino Gendrano.	Pedro Tarrega.
El mismo.	Pedro de los Santos.
Prudencio Olaivar.	Pedro Lopez.
Paulo Daño.	Pedro Oliveros.
Pio Severo.	Pablo Mercado.
Pedro Barreto.	Pedro Leonidas.
Pantaleona Militante.	Prudencia Cantea.
Pedro Ramos.	Pacifico Caporal.
Pedro Delantar.	El mismo.
Pablo Andrado.	El mismo.
Paula Argao.	Pedro Victoria.
Pantaleona Cortés.	Pedro Ancayde.
Pedro Victoria.	Pacifico Dapula.
Paulino Angulo.	Remigio Francia Arcayo.
Pablo Quinana.	Reducindo Caparros.
	Ramón Angeles.
	Rosalio Tañedo.
	Ricardo Austria.

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Esta Administración en providencia de fecha de hoy, ha dispuesto que el día 25 del mes corriente á las nueve en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana, se celebre subasta pública para adjudicar la adquisición de varios efectos, á favor del que presente proposiciones más ventajosas, bajo el tipo de pfs. 650 en progresión descendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 11 de Junio de 1896.—Perez del Pulgar.

Pliego de condiciones que forma la Administración de la Aduana de Manila para la adquisición de varios efectos que necesita la misma.

1.ª La Aduana adquirirá, bajo el tipo de 650 pesos en progresión descendente, dos básculas que pesen de 2500 á 3000 kilogramos, una balanza de platillo que pese hasta 10 kilogramos, una balanza de precisión, un juego de medidas para líquidos y dos depósitos para la medición de vinos con sus tubos de goma correspondientes.

2.ª La adquisición de dichos efectos se hará por subasta que tendrá lugar en la Aduana de esta Capital ante el Jefe de la misma y los funcionarios por el designados el día 25 del corriente mes.

3.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

4.ª Las proposiciones se harán por escrito, en pliego cerrado, con entera sujeción al modelo que

á continuación se inserta, en papel del sello 10.0, indicándose en el sobre la correspondiente asignación personal. No se admitirá pliego alguno sin que el Notario actuante anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad del licitador.

5.ª Para tomar parte en el concierto, será requisito indispensable ser mayor de edad, gozar de su pleno derecho y haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la de la Recaudación de esta Aduana el 5 p^o del tipo fijado para la adquisición el cual servirá de garantía hasta la terminación del compromiso.

6.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre escrito al interesado, sin que puedan retirarse los pliegos una vez recibidos, quedando los licitadores sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª Transcurridos que sean los diez minutos para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellos y se adjudicará al mejor postor, á quien el Presidente también en alta voz, declarará adjudicado á reserva de la aprobación de la Intendencia general de Hacienda.

8.ª Si resultaran empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejore su propuesta.

En el caso de no querer mejorarla ninguno de los que hicieron las proposiciones se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal más bajo.

9.ª El licitador á cuyo favor se adjudique la adquisición, entregará á esta Aduana los objetos á los 45 dias contados desde que se le notifique la aprobación definitiva.

Las básculas, balanzas y demás objetos han de estar perfectamente contrastadas, serán reconocidas por el Fiel almotacen de esta Capital siendo de cuenta del rematante los honorarios que aquel devengue, y habrán de sufrir una prueba de un mes sometidas al despacho ordinario en el Registro de esta Aduana.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones anotadas, se rescindiré el contrato á perjuicio del mismo, cuyos efectos serán: 1.º celebrarse nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º satisfacer también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

11. No se admitirán reclamaciones sino por la vía gubernativa y contencioso-administrativo.

12. Finalizada la subasta, el actuario levantará la correspondiente acta que firmarán los Vocales de la Junta, se unirá al expediente y se elevará este á la Intendencia general para su aprobación.

Manila, 11 de Junio de 1896.—El Administrador, Perez del Pulgar.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . calle núm. ofrece entregar á la Aduana de esta Capital los objetos á que se refiere la cláusula 1.ª del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital del día del mes corriente, por la cantidad de pfs. (guarismo y letra) y con entera sujeción al pliego aludido.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (ó en la de la Recaudación de la Aduana) el 5 p^o del tipo de pfs. 650 fijado, á disposición del Señor Administrador de la Aduana, á que se refiere la condición 5.ª del citado pliego.

Manila, . . . de de 1896.
 (Firma del interesado.) 1

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Bataan, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos veintinueve pesos y

veinticinco céntimos (pfs. 421'25) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 3 correspondiente al día 3 de Enero del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Julio próximo venidero á las diez su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la subalterna de las Islas Marianas, 2.º concierto público á simultáneo para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de dicha Isla, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos treinta y cinco pesos (pfs. 235'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 108 correspondiente al día 19 de Abril del presente año.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 3.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil trescientos cincuenta pesos y veinticinco céntimos, (pfs. 1.350'25) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 6 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Cavite, el arriendo del juego de gallos del 3.º grupo de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 3.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.350'25.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el

Gobierno P. M. de la provincia de Cavite, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediese de 15 días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que recibaa con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del

sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente habil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los arts 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como tambien la inserción en la *Gaceta* de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cavite, la cantidad de 67 pesos 51 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas bajo la fórmula que se designa al final

de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración Civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Señor Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 6 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Yo, vecino de... ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 3.º grupo de la provincia de Cavite, por la cantidad de... pesos... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 67 pesos y 51 céntimos importe del 518 que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, ... de ... de 189...

Edictos

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que se crea dueño de un carabao que fué hallado desmarrizado en el arroyo del sitio de Cabulangangan del pueblo de Tagudin con estas marcas N para que por el término de 9 días contados desde la primera inserción del presente edicto en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 124 del año actual sin reo por hurto bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Vigan 1.º de Junio de 1896.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Don Martín Marasigan y Jardín, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Batangas por sustitución Reglamentaria que de estar empleo ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al susente ofendido Querico Cabases indio casado mayor [de edad natural de Balayan y vecino de Tuy de esta provincia para que por el término de 15 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado á fin de ampliar su declaración en la causa núm. 25 que instruyo contra desconocidos por robo y lesión leve apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 21 de Mayo de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á Antonio Aduna vecino de Balayan de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse el cargo que contra él resulta en la causa núm. 128 que instruyo contra el mismo y otros por infidelidad en la custodia de preso y tentada á un agente de la autoridad apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 23 de Mayo de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Benito Sayas, casado, de 33 años de edad Urbano de Alvr, soltero de veintidos años Gregorio Mendoza casado de treinta y tres años todos indios naturales y vecinos de Lipa y Teodoro Bellina también indio, casado cuarenta y nueve, natural de S. José vecino de Cuenca, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 14531 que instruyo contra los mismos y otros por falso testimonio, apercibido de que en otro caso se sustanciará la misma por su ausencia y rebeldía, y les pasarán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 21 de Mayo de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente D. Manuel Recinto, vecino de la Villa de Lipa de esta provincia, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital á defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. 14462 que instruyo contra él mismo por denuncia falsa, bajo apercibimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar y se entenderán con los Estrados de este Juzgado las ulteriores actuaciones.

Dado en Batangas á 26 de Mayo de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al acusado Antonio Romasanta, indio casado de 35 años de edad natural y vecino de Indán provincia de Cavite de oficio labrador, para que dentro de 30 días que se empezarán á contar desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para ser notificado de la Sentencia dictada en la sumaria núm. 14675 seguida contra él y otro por hurto, bajo apercibimiento de ser en otro caso declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Batangas 28 de Mayo de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Anacleto de Rojas, indio casado con María Tamayo de 39 años de edad, natural de Taml y vecino de Lemery de este partido y tiene el apodo Dagá, para que en el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. 217 que instruyo contra el mismo y desconocido por hurto, apercibido de que en otro caso declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán todas las ulteriores diligencias que le conciernen con los estrados del Juzgado parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas 27 de Mayo de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Degracias Dorno vecino de Balayan para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital á defenderse del cargo que le resulta en la causa núm. 14689 que instruyo contra el mismo y otros por robo con apercibimiento de que en otro caso se le pararán con los Estrados de este Juzgado las ulteriores actuaciones.

Dado en Batangas á 27 de Mayo de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente procesado Feliciano Gamu soltero de 26 años de edad labrador é hijo de Juan y de Juliana Tumbaga natural de Calsca y vecino de Tuy de estatura y cuerpo regulares barba poca nariz chata cara ancha boca frente y cejas regulares pelo cejas y ojos negros color triguero y con algunas cicatrices de viruelas en el rostro para que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado para ser notificado de una providencia de traslado dictada en la causa número 14744 que instruyo contra el mismo y otro por hurto á fin de que nombre defensor que le defienda en la misma apercibido que de

no hacerlo dentro del término expresado se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán con los Estrados del Juzgado las actuaciones que le conciernen y le pararán además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 28 de Mayo de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Gregorio Umandal conocido por Hugo vecino de Tuy de este partido á fin de que en el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado á defenderse del cargo que le resulta en la causa núm. 78 que instruyo contra el mismo y otros por resistencia á las órdenes de la autoridad y lesiones menores graves apercibido de ser en otro caso declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que le conciernen con los Estrados del Juzgado parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 29 de Mayo de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Mancel Revilla Barcenilla 1.º Teniente del Regimiento de línea Provisional núm. 2 y juez combrado por el Sr. 1.º jefe de este cuerpo para instruir expediente contra el soldado de la 6.ª compañía del mismo Faustino Patricio Ciriana por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Faustino Patricio Ciriana soldado de la 6.ª compañía de este regimiento hijo de Ciriano y de Maria natural de S. Joaquín provincia de Negros Orientales distrito militar de Filipinas de estado soltero cuyas señas personales son estas pelo y cejas negro ojos id. nariz chata boca regular color moreno frente regular y de 1 metro 641 milímetros de estatura ingresó en el servicio de las armas en 10 de Junio de 1895 para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento á mi disposición ó á la autoridad más próxima del punto en que recida para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente bajo apercibimiento de que sino comparezca el plazo fijado será declarado en rebeldía y pasándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y del orden judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á la Cotta de esta plaza ó á la guardia de prevención de este regimiento y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á 5 de Junio de 1896.—Manuel Revilla.

Don Eduardo Golero y Villarruel 2.º Teniente del Regimiento de línea provisional núm. 1 y juez instructor del expediente que se sigue al soldado Telesforo Ecija Ileno por la falta grave de 1.ª desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Telesforo Ecija Ileno hijo de Ramón y de Severina natural de Tayabas parroquia de id. Ayuntamiento de id. Concejo de id. provincia de Tayabas vecindado en su pueblo juzgado de 1.ª instancia de Tayabas provincia de id. distrito militar de Filipinas nació en 7 de Enero de 1874 de oficio se ignora edad cuando empezó á servir 20 años 7 meses 19 días su religión (C. A. R.) su estado soltero su estatura 1 metro 355 milímetros sus señas pelo negro cejas al pelo ojos negros nariz chata barba nada boca grande color moreno frente regular aire marcial producción buena señas particulares ninguna para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca ante el Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de la Luneta de esta plaza bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias para su busca y captura y en caso de ser aprehendido lo remitan en las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 9 de Junio de 1896.—Eduardo Golero.

Don Emilio Redondo Domingues 2.º Teniente del Regimiento de línea Provisional núm. 1, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de la 2.ª compañía del mismo cuerpo Lorenzo Santillano Escala por la falta grave de 1.ª desertión.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo al soldado Lorenzo Santillano Escala hijo de Claudio y de Remigia natural de Bantayan provincia de Cebu, de estado soltero, señas particulares ninguna, de oficio labrador sus señas, pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz chata, barba ninguna, estatura 1 metro 635 milímetros para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de la Luneta de esta plaza, bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias para su busca y captura y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 8 de Junio de 1896.—Emilio Redondo

Don Miguel Mengod Villalba primer Teniente del Regimiento antes citado y Comandante del Destacamento de Punta Separación y Juez Instructor de la causa que se sigue al soldado de la 6.ª Compañía del mismo Regimiento por el delito de desertión.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de justicia militar por el presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Andrés Monteermoso Sumagui hijo de Andrés y de Lucia natural de Nagcarlan provincia de la Laguna sus señas pelo y cejas negros ojos id. color moreno nariz chata barba poca boca regular de estado soltero edad 25 años de oficio labrador el cual desertó de este Destacamento el día 30 de Noviembre de 1895 para que en el término de diez días contados desde el día de su publicación en los periódicos oficiales de Manila comparezca en este Juzgado militar ó Gobierno militar de la Faragua con el fin de prestar declaración en la precitada causa pues así lo tengo ordinado y acordado en diligencia de este día.

Punta Separación 16 de Abril de 1896.—Miguel Mengod.